



Honorable Concejo Deliberante
Santo Tomé -Corrientes-
San Martín 1015-Planta Alta - Teléfono: 03756-420108
hcdsecretaria@hcdsantotome.gob.ar

ORDENANZA N° 728/2022

VISTO:

El *Expte. N° 113/2021*, referente a Arts 242 al 248 del “**CODIGO TRIBUTARIO MUNICIPAL**” (Ordenanza Tributaria N 513/2017), y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante las Ordenanzas Tributarias se incorporaron nuevos gravámenes dando origen a un Texto Ordenado vigente a la fecha.

Que, se hace necesario adaptar algunos conceptos en virtud de que actualizar los nuevos tributos a la coyuntura económica actual.

Que para ello, se modificaran los arts 242 al 248 del Código Tributario referente a TASA DE INSPECCIÓN, REGISTRO Y SERVICIOS DE CONTRALOR.

Que,

Por ello,

EL CONCEJO DELIBERANTE DE SANTO TOME (CTES.), SANCIÓN CON FUERZA

DE

ORDENANZA

Artículo 1º: MODIFICAR el TITULO XVIII – TASA DE INSPECCIÓN, REGISTRO Y SERVICIOS DE CONTRALOR - Arts 242 al 248 de la Ordenanza Tributaria N 513/2017, que quedaran redactados de la siguiente manera:

TITULO XVIII

TASA DE INSPECCIÓN, REGISTRO Y SERVICIOS DE CONTRALOR

Artículo 242º: La tasa prevista por éste Título es la prestación pecuniaria correspondiente a los servicios de higiene sanitaria, profilaxis y seguridad en el ejido municipal.

Artículo 243º: Contribuyentes. SON Contribuyentes de la Tasa de Inspección, Registro y Servicios de Contralor, las personas de existencia visible o ideal, con o sin personería jurídica, que desarrollen toda actividad de comercio, industria, profesión u otra actividad, que tengan fines de lucro, sea en forma temporaria o no, ejercida o instalada dentro del Municipio. En el caso de tener locales, los mismos deberán estar habilitados de acuerdo con las normas vigentes de este Código.-

ARTÍCULO 244º.- Monto de la Obligación Tributaria. Criterios. EL monto de la obligación tributaria se determinará por cualquiera de los siguientes criterios:

- 1- Por aplicación de una alícuota sobre los Ingresos Brutos efectivamente realizados durante el período fiscal por el ejercicio de la actividad gravada.
- 2- Por importes fijos que estarán previstos en la Ordenanza Tarifaria.-





ORDENANZA N° 728/2022

- 3- Por aplicación combinada de lo establecido en los incisos anteriores.-
- 4- Por cualquier otro índice que contemple las particularidades de determinadas actividades y se adopte como medida del Hecho Imponible o Servicio Retribuido.-

ARTÍCULO 245º.- Base Imponible. SALVO disposiciones especiales, la Base Imponible será determinada tomando en consideración los Ingresos Brutos efectivamente realizados en la ciudad de Santo Tomé en concepto de venta de productos, remuneración de servicios o retribución de la actividad ejercida.

Aún en el caso de aquellos Contribuyentes que desarrollen actividades en más de una Jurisdicción Provincial, deberán tributar sobre la base de los ingresos efectivamente realizados resultantes de las operaciones realizadas dentro de la ciudad de Santo Tomé.-

ARTÍCULO 246º.- Liquidación del Tributo. A los fines de la liquidación del Tributo la Ordenanza Tarifaria clasificará las actividades en los siguientes rubros:

- 1)- Comercios en General.-
- 2)- Industrias.-
- 3)- Apartados Especiales.-
- 4) Salas de juegos de azar autorizados por el instituto de Lotería y Casinos de Corrientes.-

La Ordenanza Tarifaria en vigencia enumerará las actividades que forman parte de los Apartados Especiales.-

ARTÍCULO 247º.- Agrupación de Actividades. CUANDO un mismo Contribuyente desarrolle distintas actividades gravadas por este Título, la liquidación se realizará agrupando las mismas con igual tratamiento fiscal y aplicando los índices establecidos en la Ordenanza Tarifaria.-

ARTÍCULO 248º.- Alícuotas diferentes. Discriminación. CUANDO los Ingresos Brutos del Contribuyente provengan de dos o más actividades o rubros sometidos a alícuotas diferentes, deberá discriminar los montos correspondientes a cada una de esas actividades o rubros; caso contrario tributará sobre el monto total de sus ingresos con la alícuota más elevada, hasta que demuestre el Monto Imponible que corresponda a cada alícuota.-

ARTÍCULO 248º Bis.- Bonificación por pago en término. ESTABLÉCESE, para los Contribuyentes que abonan el Derecho de Inspección, Registro y Servicio de Contralor, en la fecha de vencimiento establecido en este mismo Código Fiscal, una bonificación sobre la alícuota por pago en término equivalente al diez por ciento (10 %). Esta bonificación no se aplicará sobre los mínimos establecidos en el Artículo referido a alícuotas y derechos mínimos de la Ordenanza Tarifaria.-

Artículo 2º: ESTABLECER que los demás artículos de la Ordenanza Tributaria N 513/2017 quedaran firmes sin modificaciones.





Honorable Concejo Deliberante
Santo Tomé -Corrientes-
San Martín 1015-Planta Alta - Teléfono: 03756-420108
hcdsecretaria@hcdsantotome.gob.ar

ORDENANZA N° 728/2022

Artículo 3: REFRENDARA la presente Ordenanza la Secretaría Legislativa del Honorable Concejo Deliberante

Artículo 4º: COMUNIQUESE, élévese al DEM, Publíquese y oportunamente archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Santo Tomé, Provincia de Corrientes, en la Sesión Especial, a los Nueve Días del Mes de Mayo del Año Dos Mil Veintidós-----

MARIANA LARRALDE
SECRETARIA LEGISLATIVA H.C.D
SANTO TOME (CTES.)

STELLA MARIS UGUET
VICEPRESIDENTE 1º H .C.D
SANTO TOMÉ (CTES)

